



Constancia Secretarial. (08/02/2023) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 09 de febrero de 2023.

**Dora Sophia Rodríguez.
Secretaria**

**Auto de Sustanciación
Divorcio contencioso
860013110001 2021 00080 00**

Mococha, Putumayo, ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el plenario, se constata que se ha radicado escrito signado por la demandada, en representación de su hija menor (A.36), en el cual solicitó de ordene el descuento por nómina, de la cuota alimentaria acordada dentro del proceso, toda vez que el señor Jaime Adrián Salcedo Taquez, no ha cumplido con el pago de los incrementos de la cuota alimentaria según el IPC. La judicatura considera que no es procedente acceder a la solicitud, toda vez que según lo resuelto en el numeral 2.5. del acta de sentencia del 3 de diciembre de 2021 (A.24), la solicitante no ha acreditado con prueba sumaria el incumplimiento por parte del señor Salcedo Taquez, para proceder conforme lo autoriza el numeral 1 del artículo 130 de la Ley 1098 de 2006, bajo lo enunciado el despacho requerirá a la solicitante para que allegue al expediente, prueba sumaria del incumplimiento, como son los extractos bancarios que indiquen el no pago o el pago tardío de la obligación alimentaria.

Así las cosas, el Juzgado de Familia del Circuito de Mococha,

RESUELVE

PRIMERO.- NO ATENDER la solicitud formulada por la demandada conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- REQUERIR a la demandada Deissy Maritza Rodriguez Arciniegas para que en el término de cinco (5) días, allegue prueba sumaria que acredite el incumplimiento del señor Jaime Adrián Salcedo Taquez, con respecto a la cuota alimentaria que debe suministrar en favor de su hija menor de edad. Cúmplase por secretaria.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Juan Carlos Rosero Garcia

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Mocoa - Putumayo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **212a1aa89b0e3868da9ce4ebf9333b624b4b75684064d3bf8e8cea331e8fbad8**

Documento generado en 08/02/2023 05:56:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**